

RE

Cargado de la fazca de yamayca abundante
 renunciamos la ley de las Indias e eze de
 la non numerata pecunia q lo dema de la ca
 gleoamos @ el pago en forma q por
 facultad com fere quise e para q h g apor y
 ponga los dhas plantios y los q q p se ay fus apor ou
 samientos y los vendi y en ayone y disponga de la
 a su voluntad y elecion y por Pos. real se m
 tregamos esta cesa y entretanto q no la tomas
 Constituyamos al p con ce p su y n quibino y esta
 Liz y benta se ad entonder con la declaracion q
 y condiciones que estan puestas en las dhas oron an
 vacios de y en la sustancia contiene lo q se figu
 = queno se ay a ocupar con cada p iede noble
 ma e sitio y tierra que de quato estados y conca
 p iede pastano ma e de sus estados = queno se pla
 den p unso a d iopiedad alguna del que clasa
 go car fino e fando de baio por lo menos ocho esta
 de tierra = queno p uen ~~se~~ ar las tierras de don d
 se ane p uer los dhas plantios con pax e d vallada
 ni se to mien otra manera a e fino que este n lib
 para andar la p personas y ganados de esta
 Juris = que los Vecinos puedan tomar
 y cogor todo el grano finto y lena q de su y p
 ayere por sus personas y ganados e cepto a el p
 de base ar cortany traal mo char q es ito n ce f
 a d e ser para el d uino = que de esta n con
 dentro de quatro años q p asadas se a d iro que dar
 e spixada y libre laticia para e con ce p y de spu
 de a uer los plantados si se se ca ren algunos a u n f

a Dinterochadia el mebaese ^{de} amlezyfo
 y set a dos años - si no se estige fran
 dez una eta cexun. ^{de} de la fundi ye
 tenande a roeta de esta bella yozge
 de Elzarian de la punta mi case congo
 a los ss. otorgo ^{te} ^{en} ^{con} ^{sa} ^u ^{an} ^{yo} ^{po} ^{lo} ^{de}
 ma y fura de m de le de - em - cerra - puda -

Juan de Dios
 Juan de Dios

Juan de Dios
 Juan de Dios
 Juan de Dios

Juan de Dios
 Juan de Dios
 Juan de Dios